

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
41/2010-A DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
PRESENTADA POR MARÍA EDITH  
GÓMEZ GÓMEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de agosto de dos mil diez.

**A N T E C E D E N T E S**

I. El veintiuno de junio de dos mil diez, mediante solicitud presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, María Edith Gómez Gómez, solicitó en relación a la Comisión Investigadora de los hechos acaecidos el cinco de junio de dos mil nueve en la Guardería ABC de Hermosillo, Sonora, relativo al expediente Facultad de Investigación 1/2009, lo siguiente:

1. Monto erogado para financiar los gastos de la Comisión, que incluya: salarios, honorarios, viáticos, hospedaje, transportación de los integrantes y personal de apoyo de la referida Comisión, así como equipo, servicios, materiales y peritajes solicitados por la misma.
2. Monto erogado por concepto de honorarios o sobre sueldo de los Magistrados Carlos Ronzón Sevilla y María del Rosario Mota Cienfuegos; así como el listado detallado de los viáticos de ambos Magistrados, incluyendo el costo de los boletos de avión y de hospedaje.
3. El volumen de los documentos o número de tomos, discos duros, fojas, cajas que integren el expediente.

II. El veintitrés de junio de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó con fundamento en lo previsto por los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la apertura del expediente

número DGD/UE-A/118/2010 para tramitar la solicitud de referencia, y dispuso que se giraran los oficios DGD/UE/1338/2010, a la Directora General de Presupuesto y Contabilidad; DGD/UE/1339/2010, al Subsecretario General de Acuerdos; y DGD/UE/1343/2010, a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; solicitándoles verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. El Subsecretario General de Acuerdos, remitió informe en fecha primero de julio de dos mil diez, mediante oficio número SSGA\_ADM-494/2010, señalando que:

***“...En relación con el contenido de su oficio DGD/UE/1339/2010, derivado de las peticiones presentadas por María Edith Gómez Gómez, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, bajo los folios SSAI/00299410 y SSAI/00299510, recibido el veintinueve de junio pasado, en las que requirió, en la modalidad de correo electrónico, que se le indique: “el volumen de documentos o número de tomos, discos duros, fojas, cajas que integren el expediente Artículo 97 número 1/2009 del Pleno.”, le comunico que, conforme a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 71 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no está en posibilidad de atender la solicitud de información, ya que la resolución dictada del catorce al dieciséis de junio pasado por el Tribunal Pleno, aún está en la etapa de engrose y el expediente no se encuentra bajo el resguardo de esta Subsecretaría General de Acuerdos, sino de la ponencia del Ministro Sergio A. Valls Hernández.”***

IV. La Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio número CDAACL-DAC-O-502-07-2010, de primero de julio de la misma anualidad, informó:

***“...  
Con los datos aportados por la peticionaria, en específico, el volumen de documentos o número de tomos, discos duros, fojas, cajas que integren el expediente Artículo 97 número 1/2009 del Pleno, se realizó una minuciosa búsqueda en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo Central, dependiente de esta Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, y no existe registro de su ingreso, es decir, no ha sido emitido dicho expediente para su resguardo por la Subsecretaría General de Acuerdos de este Tribunal Constitucional.”***

V. Por su parte, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio número DGPC-07-2010-3179, de cinco de julio de dos mil diez, informó:

“... ”

- I. **Relativo al numeral 1, de acuerdo con los archivos y registros que obran en esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, se tiene disponible la información del Sistema Integral Administrativo (SIA) relativo al presupuesto total ejercido en la Unidad Responsable OFICIALIA MAYOR (Anexo 1), ello conforme a las disposiciones del Comité de Gobierno y Administración para el ejercicio del presupuesto correspondiente a las Comisiones de Investigación autorizadas por este Alto Tribunal, en razón de que la referida Unidad Responsable es la encargada de brindar los apoyos en la gestión administrativa y de la administración de los recursos presupuestales.**

**La información que se presenta en el Anexo 1, considera el monto total de las erogaciones realizadas en conjunto por los integrantes de la Comisión de Investigación para el caso de la Guardería ABC de Hermosillo, Sonora, en el período del 16 de agosto de 2009 al 30 de junio del año en curso, por los conceptos de compensaciones, honorarios, hospedaje y viáticos, transportación aérea, servicios (incluye peritajes), y materiales y equipo.**

**ANEXO 1**

**MONTO TOTAL EROGADO POR LA SCJN PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA DEL CASO DE LA GUARDERÍA ABC EN HERMOSILLO, SONORA, DEL 16 DE AGOSTO DE 2009 AL 30 DE JUNIO DE 2010.  
(cifras en pesos)**

<b>UNIDAD RESPONSABLE-OFICIALIA MAYOR CONCEPTO DE GASTO</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>COMPENSACIONES</b>	<b>\$2,284,649.61</b>	<b>\$1,363,117.02</b>	<b>\$3,647,766.63</b>
<b>HONORARIOS</b>	<b>\$942,071.91</b>	<b>\$653,406.25</b>	<b>\$1,595,478.16</b>
<b>HOSPEDAJE Y VIÁTICOS</b>	<b>\$249,864.64</b>	<b>\$35,585.25</b>	<b>\$285,449.89</b>
<b>TRANSPORTACIÓN AÉREA</b>	<b>\$331,664.97</b>	<b>\$97,917.76</b>	<b>\$429,582.73</b>
<b>SERVICIOS (INCLUYE PERITAJE)</b>	<b>\$1,067,429.39</b>	<b>\$892,521.73</b>	<b>\$1,959,951.12</b>
<b>MATERIALES Y EQUIPO</b>	<b>\$29,595.74</b>	<b>\$1,135.50</b>	<b>\$30,731.24</b>
<b>MONTO TOTAL EROGADO</b>	<b>\$4,905,276.26</b>	<b>\$3,043,683.51</b>	<b>\$7,948,959.77</b>

- II. **Respecto del numeral 2, sobre la información solicitada de los gastos por concepto de honorarios o sobresueldo de los**

**Magistrados Carlos Ronzón Sevilla y María del Rosario Mota Cienfuegos, se hace del conocimiento que dichos servidores públicos no percibieron ingresos por honorarios como tales, por lo que la información de los gastos derivados por este concepto no existe.**

**No obstante, bajo el principio de máxima publicidad, esta Dirección General informa que los Magistrados mencionados percibieron una compensación, que se deriva de la diferencia entre la percepción en su puesto actual y el monto que les corresponde por ser integrantes de una Comisión Investigadora, ello conforme a lo dispuesto por el Pleno de este Supremo Tribunal, en tal virtud en el Anexo 2 se muestran los importes brutos erogados por compensaciones a dichos servidores públicos en el período comprendido del dieciséis de agosto de 2009 al 30 de junio del año en curso.**

**En cuanto a la información del listado detallado de los viáticos de ambos magistrados, incluyendo el costo de los boletos de avión y de hospedaje del mismo numeral 2, se hace del conocimiento que de conformidad con la normativa aplicable en materia presupuestal y contable, el ejercicio del presupuesto se realiza por partida presupuestaria y Unidad Responsable, por lo que esta Dirección General no dispone de la información como la solicita el peticionario. Sin embargo, en el Anexo 1 se muestra el importe erogado por la totalidad de los integrantes de la Comisión Investigadora por concepto de hospedaje, transportación aérea y viáticos en el período solicitado.**

**ANEXO 2**

**MONTO TOTAL BRUTO EROGADO POR LA SCJN EN LA COMISIÓN INVESTIGADORA PARA EL CASO DE LA “GUARDERÍA ABC” DE HERMOSILLO, SONORA, POR COMPENSACIONES CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 16 DE AGOSTO DE 2009 AL 30 DE JUNIO DE 2010.**

<b>Concepto de Gasto</b>	<b>Magistrado Carlos Ronzón Sevilla</b>	<b>Magistrada María del Rosario Mota Cienfuegos</b>	<b>Total</b>
<b>PAGO POR COMPENSACIÓN</b>	<b>\$734,193.83</b>	<b>\$734,193.83</b>	<b>\$1,468,387.66</b>

- III. La información respecto del gasto público mencionado no tiene el carácter de reservada o confidencial, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 7, fracción IX de la Ley Federal**

*de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*IV. Se adjunta una impresión de los Anexos 1 y 2, mismos que han sido enviados en formato electrónico a la dirección [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx).”*

V. Mediante acuerdo de quince de julio de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, ordenó girar oficio al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de esta Suprema Corte, a efecto de que se turnara el expediente de mérito, al integrante que corresponda del Comité mencionado.

VI. Por acuerdo del dos de agosto del mismo año, la Presidenta del señalado Comité, determinó el turno del asunto al Secretario General de la Presidencia para la elaboración del proyecto de resolución respectivo; y, en la misma fecha, ordenó la ampliación del plazo para responder la solicitud de la materia, teniendo en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas.

### **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al cual correspondió responder la respectiva solicitud de acceso a la información informó su falta de disponibilidad.

II. Ahora bien, como se aprecia en los antecedentes de esta resolución, María Edith Gómez Gómez solicitó en relación a la Comisión Investigadora de los hechos acaecidos el cinco de junio de dos mil nueve en la Guardería ABC de Hermosillo, Sonora, relativo al expediente Facultad de Investigación 1/2009, lo siguiente:

1. Monto erogado para financiar los gastos de la Comisión, que incluya: salarios, honorarios, viáticos, hospedaje, transportación de los integrantes y personal, así como equipo, servicios, materiales y peritajes solicitados por la misma.
2. Monto erogado por concepto de honorarios o sobre sueldo de los Magistrados Carlos Ronzón Sevilla y María del Rosario Mota Cienfuegos; así como el listado detallado de los viáticos de ambos Magistrados, incluyendo el costo de los boletos de avión y de hospedaje.
3. El volumen de los documentos o número de tomos, discos duros, fojas, cajas que integren el expediente.

A fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, 6º, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales se transcriben y subrayan en lo conducente:

***“Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”***

***“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”***

***“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:”***

...

***“III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”***

...

***“V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;”***

...

***“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”***

***“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”***

***“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”***

Asimismo, el texto de los artículos 1º, 4º y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen:

***“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”***

***“Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.”***

***“Artículo 30***

...

***Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité***

**correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.**  
**(...)**

De la interpretación sistemática de los preceptos citados puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que, para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En efecto, el informe rendido por la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, exhibe información que considera el monto total de las erogaciones realizadas en conjunto por los integrantes de la Comisión de Investigación, en el período del dieciséis de agosto de dos mil nueve al treinta de junio del año en curso, por los conceptos de compensaciones, honorarios, hospedaje y viáticos, transportación aérea, servicios que incluyen peritajes, materiales y equipo.

Asimismo, manifestó que los Magistrados Carlos Ronzón Sevilla y María del Rosario Mota Cienfuegos, no percibieron ingresos por honorarios como tales, por lo que la información de los gastos derivados por este concepto no existe. Sin embargo, aclaró que los Magistrados recibieron una compensación, que se deriva de la



diferencia entre la percepción en su puesto actual y el monto que les corresponde por ser integrantes de una Comisión Investigadora, ello conforme a lo dispuesto por el Pleno de este Supremo Tribunal, en tal virtud exhibe los importes brutos erogados por compensaciones en el período comprendido del dieciséis de agosto de dos mil nueve al treinta de junio del año en curso.

En lo que respecta a la información del listado detallado de los viáticos de ambos Magistrados, incluyendo el costo de los boletos de avión y de hospedaje, dicho órgano manifestó que no dispone de la información como la solicita la peticionaria, pues de conformidad con la normativa aplicable en materia presupuestal y contable, el ejercicio del presupuesto se realiza por partida presupuestaria y Unidad Responsable. Sin embargo, presentó el importe erogado por la totalidad de los integrantes de la Comisión Investigadora por concepto de hospedaje, transportación aérea y viáticos.

Por lo anterior, este Comité considera conveniente confirmar el informe rendido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, pues con esta información, se estima se satisface la solicitud de información, por lo que hace a los puntos uno y dos de los requerimientos.

En lo que hace al punto tres del requerimiento, este Comité considera conducente confirmar la falta de disponibilidad de la información que expresa y justifica el Subsecretario General de Acuerdos y la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; y, por tanto, procede a confirmar sus informes.

Sin embargo, en tanto del informe rendido por el Subsecretario General de Acuerdos, se desprende que el expediente materia de la solicitud, se encuentra en resguardo de la Ponencia del Ministro Sergio Armando Valls Hernández, este Comité determina solicitar por conducto de la Unidad de Enlace, a la Coordinación de dicha Ponencia, a fin de que en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, se sirva pronunciarse sobre la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá

interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma el informe pronunciado por la Directora General de Presupuesto y Contabilidad; en términos de la consideración II.

**SEGUNDO.** Se confirman los informes pronunciados por el Subsecretario General de Acuerdos y la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como la falta de disponibilidad de la información que expresan y justifican.

**TERCERO.** Se requiere a la Coordinación de la Ponencia del Ministro Sergio Armando Valls Hernández, en los términos de la consideración II.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, el Titular de la Subsecretaría General de Acuerdos y de la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del día once de agosto de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta quien hace suyo el proyecto, del Oficial Mayor y de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, y de la Contraloría. Firman la Presidenta y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADA GEORGINA LASO DE  
LA VEGA ROMERO, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTA Y  
PONENTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.

Esta foja corresponde a la Clasificación de Información número 41/2010-A, aprobada por unanimidad de cuatro votos, por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, en su sesión ordinaria del día once de agosto de dos mil diez. Conste.